Expediente: PAOT-2024-5004-SPA-3592

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14716 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, y 56 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5004-SPA-3592** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(…) 3 perritos de raza mediana que pelean constantemente, ladran y lloran toda la noche, viven entre sus heces y todo el tiempo huele mal, no tienen agua ni comida prácticamente están en abandono total y aparentemente ya hay 2 o 3 cachorros (...)* [Ubicación de los hechos: calle Imprenta número 271, interior 202, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Mineros y Mecánicos, como referencia, se encuentra una tienda en la esquina y frente a la entrada al inmueble hay un techado de lámina] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Imprenta número 271, interior 202, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que se llamó varias veces a la puerta del departamento en comento, sin que alguien atendiera los requerimientos, cabe destacar que, durante la diligencia, se percibieron ladridos de dos ejemplares caninos provenientes del departamento en comento, sin embargo, no fue posible observar la condición corporal ni de alojamiento, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que el responsable de los canes manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se constató que, en el inmueble señalado como el de los hechos denunciados habitan tres ejemplares caninos criollos, una hembra y dos machos, talla grande, de aproximadamente cuatro años, los cuales deambulan libremente al interior del domicilio, presentan una condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes sus protuberancias óseas, no se identificaron lesiones evidentes y a decir de su persona responsable, son alimentados con croquetas y comida húmeda dos veces, observando que cuentan con recipientes con alimento y agua limpia a libre disposición, presentan un comportamiento sociable y responsivo, sin manifestar signos de temor o estrés y reciben paseos de manera frecuente; no se omite señalar que la persona responsable manifestó que hace unos meses la hembra tuvo cachorros, los cuales fueron dados en adopción a fin de que recibieran los cuidados de bienestar animal necesarios, por lo que ya no se encuentran en el domicilio en comento.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Imprenta número 271, interior 202, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, esta Subprocuraduría se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que en el sitio se encuentran tres ejemplares caninos criollos talla grande de aproximadamente cuatro años, dos machos y una hembra, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal necesarios en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- La persona responsable de los canes, manifestó que la hembra llegó a tener cachorros, los cuales fueron dados en adopción a fin de que recibieran los cuidados de bienestar animal necesarios, por lo que ya no se encuentran en el domicilio en comento.

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS